

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franquesa
anunciada

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 d: Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 16 Septiembre 1929).

Diputación Provincial DE Córdoba CONVOCATORIA

Núm. 3.468

En uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125, apartado 12 del Estatuto provincial y con arreglo a lo que dispone el 98, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación en pleno a sesión extraordinaria para el día 24 del corriente mes a las doce y treinta horas, en su Casa-Palacio con el siguiente objeto.

1.º Aprobación de las cuentas generales de la Corporación

correspondientes a los ejercicios de 1925-26, segundo semestre de 1926 y 1927.

2.º Liquidación del presupuesto del ejercicio de 1928.

3.º Inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio provincial.

4.º Transferencia de varios créditos del presupuesto ordinario del año actual.

Córdoba 17 de Septiembre de 1929.—El Presidente, ISIDRO BARBUDO.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.375

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º regla tercera y como consecuencia de lo acordado por Reales órdenes de 6 de Junio y 1.º de Julio de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», la plaza de Profesora numeraria de Geografía,

vacante en la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus

instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicio (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si a la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones, o se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según la fecha del sello de entrada de los mismos, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—

Núm. 1.376

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden de 12 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», la plaza de profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de Primera enseñanza que sean Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Ciencias que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores, al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta en uno y en otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones o se reciban fuera del plazo en este

Ministerio, según la fecha del sello de entrada de los mismos, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.381

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando la creación de tres Escuelas nacionales graduadas, una de niños, una de niñas, con ocho secciones cada una, y otra de párvulos con cinco que habrán de ser instaladas en el Grupo escolar «Joaquín Costa», de dicha capital.

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones, toda vez que se dispone de un espléndido edificio que reúne todas las condiciones técnico-higiénicas prevenidas, según favorable informe emitido por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923, y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, una Escuela nacional graduada de niños y otra de niñas, con ocho secciones cada una y una de párvulos, con cinco, con destino al Grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que, por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos de la creación de las nueve plazas de Maestro y catorce de Maestra, así como el de las 400 pesetas de remuneración correspondientes a cada uno de los Directores que en su día se nombren, que supone esta concesión, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente Presupuesto de

gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas a que se refiere la Real orden de fecha 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ministerio de Economía Nacional

Núm. 2.121

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona, en súplica de que se autorice la elevación hasta la cantidad de diez céntimos del arbitrio de cinco céntimos actualmente establecido por cada kilogramo de algodón en rama que se importe, y destinado a atender a los fines y obligaciones del referido Comité:

Resultando que, creado el Comité regulador de la Industria algodonera por el Real decreto de 9 de Julio de 1926, con el fin de remediar la crisis sufrida por dicha industria, a base de conceder compensaciones a la exportación de los productos elaborados, y señalándole otros fines y atribuciones, como su intervención en el establecimiento de nuevas fábricas y en la renovación de maquinaria, y que para atender a sus obligaciones se le concedió el producto de un arbitrio de cinco céntimos por kilogramo de algodón importado, así como también subvención del Estado en cantidad igual a la invertida de sus fondos propios en primas a la exportación:

Resultando que el desarrollo natural, cada vez mayor, adquirido por la actuación reglamentaria del Comité en dos años de acción en favor de la exportación y en uno en régimen de amortización y renovación de maquinaria, ha ocasionado un gran desequilibrio entre los ingresos del Comité y sus obligaciones; y

Considerando que el Estado ha venido contribuyendo al sostenimiento

del Comité en proporción con la cantidad obtenida por el arbitrio sobre el algodón en rama, y que el aumentarse la cuantía de este tributo es poner en relación las necesidades actuales de aquel con sus recursos básicos en forma que graviten principalmente sobre los más directamente favorecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la propuesta de esa Dirección, ha tenido a bien autorizar la elevación propuesta por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona, estableciendo en diez céntimos de pesetas, por kilogramo de algodón en rama importado, el arbitrio de cinco céntimos que actualmente venía gravando la entrada del algodón, y destinando igualmente su importe a las atenciones y obligaciones del Comité aplicándose este arbitrio en igual forma que la ya establecida y que el Comité ha venido realizando, de acuerdo con la Real orden de 6 de Diciembre de 1926 y normas establecidas en el Reglamento por que se rige.

De Real orden lo digo a V. E. los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus servicios.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

Núm. 3.458

El Excelentísimo señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, con fecha 26 de Agosto último me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Cumplimentado por los Ayuntamientos al dorso reseñados el párrafo 2.º de la Circular de este patronato de 9 de Julio último, es de sumo interés para el mismo, el objeto de la buena marcha de la contabilidad, que aquellos Ayuntamientos que han verificado el ingreso de la Tasa Especial de 0'50 pesetas por habitante, correspondiente al primer semestre del año actual, en la cuenta corriente que señalada con el número 50.895 tiene este organismo en el Banco de España, remitan a la mayor brevedad copia de los resguardos de dichos ingresos verificados en el Banco o por conducto de sus Sucursales.

Así mismo es de advertir, que aquellos Ayuntamientos que deban ingresar cantidades inferiores a diez pesetas, pueden hacerlo por Giro Postal al Tesorero-pagador de este Patronato, Plaza del Progreso, número 5.

Todo lo cual me complace en participar a V. E. por si se digna dispo-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

ner su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos a que afecta el pago de la Tasa Especial de 0'50 pesetas por habitante, determinada por la Real orden de 3 de Febrero de 1928».

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 16 de Septiembre de 1929.—El Gobernador, ARTURO RAMOS.

Guardia Civil. Comandancia de Caballería

Núm. 3.418

AVISO

El día 24 del actual, a las once horas de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el Cuartel de la Fuensanta, de un caballo de la plantilla de la misma, siendo de cuenta del comprador los gastos del anuncio y voz pública.

Córdoba 13 de Septiembre de 1929.—El primer Jefe, Domingo Vida Martínez.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 3.403

Don Rafael Giménez Núñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formulada y aprobada por la Comisión municipal permanente una memoria razonando la procedencia de la prórroga del presupuesto económico del ejercicio en curso a fin de que rija en toda su integridad durante el año próximo, así como los documentos complementarios; se exponen al público durante ocho días hábiles en los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, todo ello a tenor de lo que dispone en su artículo quinto, el Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Espiel 11 de Septiembre de 1929.—Rafael Giménez.

Núm. 3404.

Don Rafael Giménez Núñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado en principio por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, varias transferencias de crédito entre capítulos y artículos del presupuesto ordinario en curso, queda expuesto al público el expediente durante el plazo de quince días a fin de que puedan producirse para ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 11 de Septiembre de 1929.—Rafael Giménez.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3.420

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, presupuesto de acera-rado en el Paseo de Santa Marina y cuota que corresponde a cada vecino por contribución especial de dicha obra, se expone al público por quince días, en las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Fernán Nuñez, 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, José Fernández.—El Secretario, Miguel Cáceres.

LA RAMBLA

Núm. 3.421

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año, según consta en la memoria redactada por esta Comisión que al mismo se acompaña, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, conforme al artículo 295 del Estatuto y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal para que pueda ser examinado y durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento pleno las observaciones que se estimen procedentes.

La Rambla 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, José Moreno.

Núm. 3.422

Fijadas por esta Comisión municipal permanente las cuentas del ejercicio de 1928, ha acordado exponerlas al público durante el plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con objeto de puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que procedan durante el mencionado plazo y los ocho días siguientes.

La Rambla 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, José Moreno.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.423

Don Fernando Ruiz Gómez, Alcalde primer teniente en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón del impuesto de patentes nacionales de esta villa, para circulación de automóviles, que ha de regir durante el año venidero de 1930 en sus cuatro clases A) B) C) y D) queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 quince días a partir desde el día primero al quince de Octubre próximo venidero, para que durante ese tiempo pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya a 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

Núm. 3.424

Don Fernando Ruiz Gómez, Alcalde primer teniente en funciones de Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula industrial de este para el próximo año de 1930, queda la misma expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante ese tiempo pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya a 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

Núm. 3.425

Don Fernando Ruiz Gómez, Alcalde primer teniente en funciones de Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión del día nueve del actual el proyecto de modificaciones al presupuesto para formar el que ha de regir durante el año próximo de 1930 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por quien lo desee durante el citado periodo y otros 8 días siguientes con facultad para formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 Agosto de 1924.

Nueva Carteya 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Núm. 3.427

Don Eladio León y Castro, Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

«También se acordó proceder a la renovación de fosas en el cementerio católico de San Jorge, del distrito de Pueblonuevo, para hacer nuevas inhumaciones de cadáveres y que los restos de los que se vayan exhumando sean depositados en el Osario concediéndose, para proceder a la remoción un plazo de treinta días, al objeto de que las familias de los cadáveres que se encuentran inhumados en dichas fosas, puedan, si lo desean, trasladar los restos a nichos o panteones que tengan adquiridos o adquieran para este objeto, y que una vez transcurridos los treinta días de plazo concedidos, no habrá lugar a reclamaciones de ninguna clase; que se haga saber este acuerdo al vecin-

dario y personas interesadas por medio de edictos, y anuncios en la prensa local y BOLETIN OFICIAL de esta provincia».

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Eladio León.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.950

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se tramita ante este Juzgado de mi cargo a instancia de Juan Belmonte Plaza contra las entidades o personas desconocidas e inciertas interesadas en la existencia de un gravamen, aparece dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera a once de Junio de mil novecientos veinte y nueve, el señor don Bernabé Pérez Jiménez, Juez Municipal Letrado de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil a instancia de Juan Belmonte Plaza, de cincuenta y ocho años, casado, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la calle N. Alberca número cincuenta, contra las entidades y personas desconocidas e inciertas, sus herederos y causahabientes, interesados en la fianza que afecta a la casa en que tiene su domicilio el demandante dicho; sobre liberación de expresada carga, y

Fallo:—Que debo de declarar y declarar prescrita la anotación practicada en este Registro de la propiedad, al libro ciento cincuenta y uno de este Ayuntamiento, folio veinte y dos, finca número setecientos nueve, anotación letra C. por la que la casa número cincuenta de la calle Nicolás Alberca de esta población, perteneciente al demandante Juan Belmonte Plaza, se encuentra afecta a responder de la suma de mil pesetas de fianza que se le exigió a Zoilo Rueda Hurtado en la causa criminal de oficio que se le siguió por lesiones, por este Juzgado de primera instancia, en virtud de embargo practicado por referido Juzgado, según mandamiento expedido por este y Escribanía de don Timoteo Sánchez, en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve; y condeno a las entidades y personas desconocidas e inciertas, sus herederos y causahabientes y que se crean con derecho alguno en expresada descrita carga, a estar y pasar por la anterior declaración, sin hacer expresa condena de costas. Y luego que transcurra el término que establece el artículo setecientos ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, librese por conducto del actor, mandamiento por

duplicado al señor Registrador de la propiedad de este partido, para que tenga lugar la cancelación de la anotación de embargo anteriormente descrita.

Y para que sea inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo expido y firmo en Aguilar de la Frontera a once de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

RUTE

Núm. 3.483

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público: Que en los autos sobre tercería de dominio de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Rute a dos de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve, habiendo visto el señor don Antonio Navas Romero, Juez de primera instancia de este partido los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de la una como demandante don José Sánchez Orellana, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Montilla, representado por el procurador don Antonio Roldán Rueda, bajo la dirección del letrado don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo y de la otra como demandado, don Juan de Dios Jiménez Pérez, de esta vecindad, casado, mayor de edad e industrial, representado primeramente por el procurador don Antonio Molina Rueda y con posterioridad al fallecimiento de este por el también procurador don Francisco Porras Morales dirigido por el Abogado don Carlos Torres Onieva y don Alejandro Afán Sojo, vecino de Montilla, que carece de representación y defensa por hallarse constituido en rebeldía.

FALLO: Que debo declarar y declarar no haber lugar a la demanda de tercería de dominio interpuesta por el actor don José Sánchez Orellana contra don Juan de Dios Jiménez Pérez y don Alejandro Afán Sojo en la cual se solicitó la reivindicación de veinte vacas embargadas en los autos ejecutivos de que es incidencia esta tercería al segundo de ellos a petición del primero, absolviéndolos de dicha demanda, sin hacerse expresa condena de costas.

Se acuerda el levantamiento de la suspensión del procedimiento de apremio para lo cual dese cuenta una vez que sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado señor Afán Sojo además de la notificación en estrados se hará por edictos que conteniendo el encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si el actor no solicita dentro del plazo de tres días su notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—A. Navas Romero.—Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario judicial en el día de su fecha, doy fé.—Licenciado, Fernando Vargas.—Rubricados.

Dado en Rute a doce de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Antonio Navas Romero.—El Secretario, Fernando Vargas.

POSADAS

Núm. 3.413

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota Alfonso Waes Crespín, la mañana del primero del actual, en aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 186 de 1929.

Dado en Posadas a once de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Un burro rucio oscuro, raza española, edad nueve años, 1'35 de alzada, y el hierro del Fénix V-4 en la cadera izquierda.

Núm. 3.448

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa Francisco Mora Luna, el día 8 del actual, en esta población, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 187 de 1929.

Dado en Posadas a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una cartera de piel de color gris oscuro, con iniciales de plata que dicen F. Mora, conteniendo trece billetes del Banco de España de cincuenta pesetas uno, cuatro cédulas personales, dos del ejercicio anterior y dos del corriente, expedidas en esta villa a nombre de Francisco Mora Luna y de su esposa María Jimenez Castilla; un recibo pago de censo del Ayuntamiento; otro recibo de cincuenta pesetas firmado por Sánchez y dos décimos de la Lotería Nacional del número 28,029 para la jugada del once del actual, serie tercera, fracciones primera y segunda y otros varios documentos sin valor.

CORDOBA

Núm. 3.388

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de diez días a contar desde su inserción en los BOLETINES OFICIALES de Granada y Córdoba a Angel Ruiz Lavarca que aparece ser vecino de Loja y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que en el mes de Diciembre último y en Santafé vendió un mulo al vecino de Albendín Manuel Jiménez Romero, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto de dicha caballería; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 3.389

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 7 del actual, fué sustraída a don José Sánchez Baena, vecino de Espejo, del sitio Cortijo Malabrigo de Torres Cabrera de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Mulo capón, castaño oscuro, más de marca, cerrado con el hierro particular cadera derecha y el de Fénix Agrícola en la izquierda.

Núm. 3.428

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 7 del actual fueron sustraídas a don Miguel Osuna Laguna y a don Antonio Romero García, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo «Cuarto Nuevo» de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se

encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a trece de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Mulo tres años, 1'46 alzada, hierro N. O. tabla cuello izquierdo Fénix Agrícola V. 11 nalga izquierda.

Yegua siete años, negra, alzada lucera, calzada pié izquierdo y añadida del derecho.

(Estas del don Miguel).

Y una mula de nueve años, alzada 1'42 hierro Fénix Agrícola V. 11.

Administración de Justicia

Citacionen y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos pendientes en derecho, se emplaza por los Jueces y tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.429

GARCIA DOBAO, Antonio, de años, soltero, jornalero, natural de La Carlota, provincia de Córdoba, vecino de la misma, hijo de Antonio de Antonia; y

MARTINEZ REÑAS, Carlos, de años, soltero, tratante, natural de Ceres, y vecino de Piedrahita, provincia de Avila, hijo de Angel y de Ana, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la «Gaceta de Madrid», para constituirse en prisión por la causa número 49 de 1929 que contra los mismos se sigue por su detención en la cárcel de este partido, viniéndoles que de no comparecerán declarados rebeldes para lo que además el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pozoblanco 10 de Septiembre de 1929.—Gregorio Prados.

Imprenta de la Casa de Justicia